

APRUEBA CONVENIOS DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO EN NEUROCIENCIAS Y DOCTORADO EN BIOTECNOLOGÍA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN.

SANTIAGO, 31.01.2012 001177

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, según el artículo 46 de la Ley 20.129, el proceso de acreditación de programas de postgrado será realizado por la Comisión Nacional de Acreditación, en el caso que no existan agencias de acreditación autorizadas por la CNA o bien a preferencia de las instituciones de educación superior.

b) Que, esta Casa de Estudios, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional, en el ámbito que le es propio, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada

c) Que, en pos de implementar lo más arriba declarado, ha suscrito un Convenio de Acreditación de Programa de Postgrado que en él se indica, con la Comisión Nacional de Acreditación.

**RESUELVO:**

1.- Apruébanse los Convenios celebrados en fecha 01 y 22 de agosto de 2011, entre el la Comisión Nacional de Acreditación y la Universidad de Santiago de Chile, para que, en el ámbito de lo señalado la ley N° 20.129, la mencionada Comisión efectúe la acreditación de los Programas de Doctorado en Neurociencias y Doctorado en Biotecnología, impartidos por esta Casa de Estudios.

2.- Los textos de los convenios que se aprueban son los siguientes:

**CONVENIO  
DE ACREDITACION DE PROGRAMA DE POSTGRADO  
EN EL MARCO DE LA LEY 20.129,  
SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR.**

**N° 03-035-11**

**En Santiago de Chile, a 22 de agosto del 2011.**

Entre la Comisión Nacional de Acreditación -en adelante la Comisión- representada en este acto por su Secretario Ejecutivo, señor Patricio Basso Gallo, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon N° 1532, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** -en adelante la Institución- representada por su Rector, señor Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, ciudad y comuna de Santiago, acuerdan el siguiente Convenio sobre la conducción del proceso de acreditación del programa de **DOCTORADO EN NEUROCIENCIAS** -en adelante el "Programa"- impartido por la Institución:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley Nº 20.129, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo al artículo 8, letra c) de la Ley Nº 20.129, corresponderá a la Comisión, pronunciarse sobre la acreditación de programas de postgrado de las universidades autónomas, en los casos del artículo 46° de la aludida norma.
3. La Comisión tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 letra g) de la Ley 20.129.
4. Que, el proceso de acreditación de programas de postgrado, de conformidad a lo indicado en el artículo 44° de la Ley Nº 20.129, tiene por objeto certificar la calidad del Programa en función de los propósitos declarados por la Institución que los imparte y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.
5. Los procesos de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129, en la Guía de Normas y Procedimientos para la Evaluación de la Calidad de los Programas de Postgrados, el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la Ley 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. Nº 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009 y las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.



ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Que, el programa es impartido por una universidad autónoma, que cuenta con reconocimiento oficial y se somete voluntariamente al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión.
2. Que, las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 5 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:



a. El Programa presentó el 18 de agosto del presente año, el Informe de autoevaluación y los anexos correspondientes a la solicitud de acreditación bajo modalidad de evaluación por Comité de Área. Esta documentación da cuenta de las características del Programa en relación a las bases y criterios generales a considerar para la acreditación de postgrado, ajustándose a los términos contemplados en la Guía de Normas y Procedimientos para la Evaluación de la Calidad de los Programas de Postgrados, el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la Ley Nº 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. Nº 9-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009 y las normas que la Comisión dicte acorde a sus facultades legales. El proceso será orientado por el Comité de Área de Ciencias de la Salud.

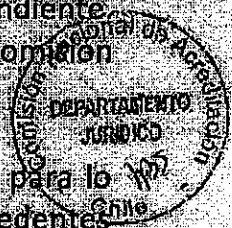
b. El proceso contempla una etapa de evaluación externa, que tiene por objeto certificar que el Programa cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, así como hacia el cumplimiento de los estándares establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente. En esta etapa participarán pares evaluadores designados por la Comisión en consulta con la Institución.

c. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes generados en el proceso, mediante el cual se determinará acreditarlo o no en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios o estándares establecidos para este fin. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 44º de la Ley Nº 20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales. En el caso que la Comisión determine acreditar al Programa, lo hará por un plazo

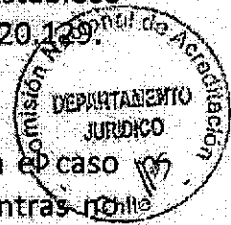
de hasta diez años de acuerdo a lo indicado en el artículo 46 de la Ley. En todo caso, y sin perjuicio de lo indicado en los puntos 4 y 5 de este convenio, el programa no podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación antes del plazo de dos años, contado desde el pronunciamiento negativo de la Comisión.

3. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley 20.129, así como los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.

4. La Institución podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación frente a la Comisión, para lo cual deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la ley 20.129, la ley 19.880 y las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.



5. Las partes declaran que, sólo en caso de ser rechazada la acreditación, la última instancia de revisión de los juicios de acreditación adoptados por la Comisión, es el Consejo Nacional de Educación. En este contexto, la Institución podrá apelar ante el citado Consejo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 54, de la Ley N° 20.370, de 2009, que Establece La Ley General de Educación, y el artículo 46 de la referida Ley N° 20.129.
6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que se interponga un recurso de reposición o apelación, y mientras no sean resueltos, tanto la Comisión como la Institución informarán junto a la decisión recurrida, la circunstancia de haberse interpuesto tales recursos.
7. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.
8. Que, la Institución conoce las normas sobre Acceso a Información Pública contenidas en la Ley N° 20.285, y su Reglamento establecido por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
9. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 711, de 23 de noviembre de 2010, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$6.693.075 (seis millones seiscientos noventa y tres mil setenta y cinco pesos).
10. Que, tal cantidad se pagará conforme se indica en la carta que la Institución adjunta a este convenio, y que pasa a formar parte integrante del mismo. Se hace presente que el referido arancel debe ser pagado ante la Comisión dentro de los 60 días siguientes a la fecha de celebración del presente convenio. Si se opta por la modalidad de pago en cuotas, estas deben ser sucesivas, debiendo pagarse la primera de ellas dentro de los señalados 60 días.
11. Que, desde el momento en que los antecedentes comiencen a ser analizados por el Comité de Área, si la Institución decide no continuar con el Proceso de Acreditación, deberá igualmente pagar el arancel determinado y no se hará devolución alguna de los dineros percibidos.
12. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.



13. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá informar el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante la Comisión, pudiendo aquella comunicar de manera oficial las decisiones de la Institución y, en general suscribir cualquier tipo de presentación,

**CONVENIO  
DE ACREDITACION DE PROGRAMA DE POSTGRADO  
EN EL MARCO DE LA LEY 20.129,  
SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR.**

N° 03-031-11

En Santiago de Chile, a 01 de agosto del 2011.

Entre la Comisión Nacional de Acreditación -en adelante la Comisión- representada en este acto por su Secretario Ejecutivo, señor Patricio Basso Gallo, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon N° 1532, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** -en adelante la Institución- representada por su Rector, señor Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, ciudad y comuna de Santiago, acuerdan el siguiente Convenio sobre la conducción del proceso de acreditación del programa de **DOCTORADO EN BIOTECNOLOGÍA** -en adelante el "Programa"- impartido por la Institución;

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ley N° 20.129, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo al artículo 8, letra c) de la Ley N° 20.129, corresponderá a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación de programas de postgrado de las universidades autónomas, en los casos del artículo 46° de la aludida norma.
3. La Comisión tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 letra g) de la Ley 20.129.
4. Que, el proceso de acreditación de programas de postgrado, de conformidad a lo indicado en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, tiene por objeto certificar la calidad del Programa en función de los propósitos declarados por la Institución que los imparte y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.



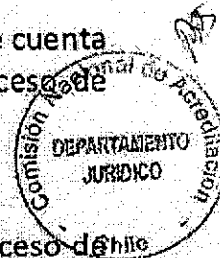
5. Los procesos de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129, en la Guía de Normas y Procedimientos para la Evaluación de la Calidad de los Programas de Postgrados, el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la Ley 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009 y las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Que, el programa es impartido por una universidad autónoma, que cuenta con reconocimiento oficial y se somete voluntariamente al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión.

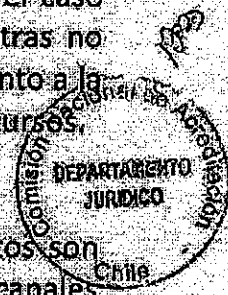
2. Que, las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 5 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:

- a. El Programa presentó el 28 de julio del presente año, el informe de autoevaluación y los anexos correspondientes a la solicitud de acreditación bajo modalidad de evaluación por Comité de Área. Esta documentación da cuenta de las características del Programa en relación a las bases y criterios generales a considerar para la acreditación de postgrado, ajustándose a los términos contemplados en la Guía de Normas y Procedimientos para la Evaluación de la Calidad de los Programas de Postgrados, el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009 y las normas que la Comisión dicte acorde a sus facultades legales. El proceso será orientado por el Comité de Área de Ciencias Biológicas.
- b. El proceso contempla una etapa de evaluación externa, que tiene por objeto certificar que el Programa cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, así como hacia el cumplimiento de los estándares establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente. En esta etapa participarán pares evaluadores designados por la Comisión en consulta con la Institución.
- c. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes generados en el proceso, mediante el cual se determinará acreditarlo o no en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios o estándares establecidos para este fin. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 44° de la Ley N° 20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales. En el caso que la Comisión determine acreditar al Programa, lo hará por un plazo de hasta diez años de acuerdo a lo indicado en el artículo 46 de la Ley. En todo caso, y sin perjuicio de lo indicado en los puntos 4 y 5 de este convenio, el programa no podrá someterse a un nuevo proceso de



acreditación antes del plazo de dos años, contado desde el pronunciamiento negativo de la Comisión.

3. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley 20.129, así como los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
4. La Institución podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación frente a la Comisión, para lo cual deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la ley 20.129, la ley 19.880 y las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.
5. Las partes declaran que, sólo en caso de ser rechazada la acreditación, la última instancia de revisión de los juicios de acreditación adoptados por la Comisión, es el Consejo Nacional de Educación. En este contexto, la Institución podrá apelar ante el citado Consejo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 54, de la Ley Nº 20.370, de 2009, que Establece La Ley General de Educación, y el artículo 46 de la referida Ley Nº 20.129.
6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que se interponga un recurso de reposición o apelación, y mientras no sean resueltos, tanto la Comisión como la Institución informarán junto a la decisión recurrida, la circunstancia de haberse interpuesto tales recursos.
7. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley Nº 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.
8. Que, la Institución conoce las normas sobre Acceso a Información Pública contenidas en la Ley Nº 20.285, y su Reglamento establecido por Decreto Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
9. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley Nº 20.129, la Institución deberá pagar el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta Nº 711, de 23 de noviembre de 2010, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$6.693.075 (seis millones seiscientos noventa y tres mil setenta y cinco pesos).



10. Que tal cantidad se pagará conforme se indica en la carta que la Institución adjunta a este convenio, y que pasa a formar parte integrante del mismo. Se hace presente que el referido arancel debe ser pagado ante la Comisión dentro de los 60 días siguientes a la fecha de celebración del presente convenio. Si se opta por la modalidad de pago en cuotas, estas deben ser sucesivas, debiendo pagarse la primera de ellas dentro de los señalados 60 días.



11. Que, desde el momento en que los antecedentes comiencen a ser analizados por el Comité de Área, si la Institución decide no continuar con el Proceso de Acreditación, deberá igualmente pagar el arancel determinado y no se hará devolución alguna de los dineros percibidos.

12. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

13. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá Informar el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante la Comisión, pudiendo aquella comunicar de manera oficial las decisiones de la Institución y, en general suscribir cualquier tipo de presentación.

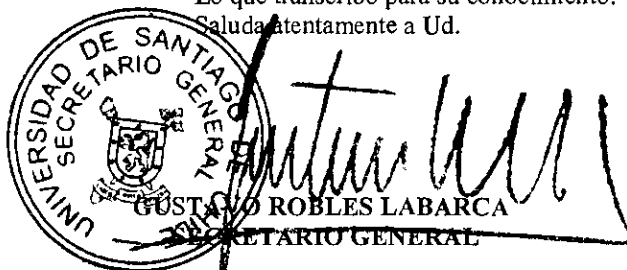
Hay Firma de las Partes.

3.- La erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de estos convenios, se imputará al Centro de Costo 11, Programa 100, Subprograma 00, Ítem 2.67, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.



JMZC/GRL/JBM

Distribución:

- 1.- Rectoría
- 1.- Vicerrectoría Académica (Coordinación Adm. Financiera)
- 1.- Secretario General
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Departamento de Finanzas
- 1.- DIGEGRA
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central

W: Ctos y convenios/2012/

Resol. Aprueba convenio acreditación

Doctorado Neurociencias, Doctorado Biotecnología

8785